

PLATAFORMAS OTT
¿ENEMIGO SILENCIOSO DE LA TELEVISIÓN PÚBLICA?

OTT PLATFORMS
THE SILENT ENEMY OF PUBLIC TELEVISION?

Leidy Zulima Rivera Velásquez*

Resumen

En este artículo se revisa la regulación de los servicios de televisión en Colombia en los que compiten los operadores de televisión por cable y satelital y la televisión pública. Para ello se analiza el actual Proyecto de Ley 077 de 2015 y otras fuentes internacionales relacionadas con el tema del mercado de acceso a contenidos audiovisuales sobre redes de telecomunicaciones, compuesto por proveedores de contenido conocidos como plataformas OTT (Over The Top), buscando establecer la pertinencia de su promulgación en beneficio de la continuidad de la televisión pública, toda vez que la legislación vigente limita a los operadores de televisión pública existentes para competir con este nuevo modelo de negocio que avanza rápidamente a nivel global.

Palabras clave: Televisión pública, Plataformas OTT, operadores de televisión, legislación, globalización.

* Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás de Aquino, autora del presente artículo de análisis. E-mail: leidyriverav@hotmail.com

Abstract

This article reviews the regulation of television services in Colombia in which cable and satellite television operators and public television compete. To this end, we analyze the current Bill 077 of 2015 and other international sources related to the subject of the market for access to audiovisual content on telecommunications networks, made up of content providers known as OTT (Over The Top) platforms, seeking to establish the Relevance of its enactment for the benefit of the continuity of public television, since the current legislation limits the existing public television operators to compete with this new model of business that is rapidly advancing globally.

Keywords: Public television, OTT platforms, television operators, legislation, globalization.

Introducción

La televisión y la radiodifusión han experimentado importantes cambios tecnológicos y estructurales, los cuales han dado a los consumidores acceso a una gran variedad de servicios de comunicaciones y medios de comunicación que pueden proporcionarse a través de múltiples plataformas: transmisiones terrestres analógicas o digitales, televisión por satélite, por cable o por Internet (IP) y Over-the-Top (OTT). Ello ha cambiado la forma en que los consumidores utilizan los servicios de comunicación y consumen contenido, ya que está disponible en nuevas

plataformas y en varios dispositivos portátiles inalámbricos; al mismo tiempo, el cambio tecnológico ha influido en la regulación y las condiciones de competencia.

Con respecto a la OTT, que es la que interesa en este artículo, vale decir que su cobertura global está aumentando continuamente, ya que es accesible en múltiples dispositivos que acceden a internet, incluyendo televisores conectados que permiten transacciones uno-uno, con lo que el espectador puede seleccionar la emisión que desea ver.

Debido a su reciente entrada, existe cierta dificultad para obtener datos confiables, pero parece haber pocas limitaciones técnicas a la creciente penetración de la OTT en mercados donde la capacidad de banda ancha es adecuada y donde hay dispositivos disponibles. Los dispositivos de consumo para ver OTT incluyen una amplia variedad, todos ellos habilitados para internet.

Sin embargo, este asunto para Colombia es algo nuevo, aún sin normalizar, y lo que existe en la materia dentro de la normatividad “además de no ser adecuado para regular las tecnologías disponibles actualmente, tampoco incentiva la competencia del sector” (Proyecto de Ley 077 de 2015). Es más, cabe señalar que en la actualidad la OTT goza de un régimen jurídico preferencial, no reglamentado, el cual, sin duda, afecta los modelos de negocio tradicionales, situación que exige un replanteamiento profundo del sector audiovisual, es decir, de los mecanismos comerciales y de financiación como de la regulación al respecto.

Para Arthofer, Hardarson, Kon, Lee y Rose (2016), las plataformas OTT han sido una alternativa que ha sido acogida, sin duda, con beneplácito por los consumidores, quienes hoy

tienen la posibilidad de disfrutar de diversas opciones más allá de la tradicional televisión de pago. Como resultado de ello, en tan sólo unos pocos años, la categoría de video de televisión OTT ha crecido a \$25 mil millones en ingresos anuales. Aunque esto representa sólo alrededor del 5% de la industria global, OTT está creciendo más de 20% al año y ganando participación sobre la televisión tradicional, cuyos ingresos están creciendo a un ritmo mucho más moderado del 2%, cuestión que es bastante preocupante para la industria de la televisión tradicional, no sólo a nivel mundial, sino también local.

Con lo anterior se quiere decir que existe un mercado con cargas desiguales que pone en desventaja competitiva a los operadores formales de televisión por suscripción, lo cual se ha generado por la inexistencia de normas ajustadas a la realidad del sector. Ello significa que existe un riesgo latente que afronta el sector audiovisual en la actualidad, ya que dicho sector se financia únicamente de la pauta publicitaria, es decir, de las propagandas o mensajes comerciales, y de las suscripciones.

Todo este panorama genera, sin duda alguna, un escenario hostil para la televisión tradicional, y por supuesto pública, con ello queriendo decir que la industria audiovisual se está debilitando y terminará por desaparecer los medios independientes.

El impacto de las tecnologías disruptivas

Claramente el sector de la televisión está actualmente en agitación. Desde un medio unidireccional, es decir, por satélite, a través de una conexión por cable, por televisión digital

terrestre (TDT) o por televisión analógica, ha estado evolucionando continuamente hasta convertirse en un medio bidireccional en el que los espectadores, de acuerdo con Álvarez (2011), ya no necesitan acceder a un programa ofrecido en un momento específico, como en el caso de los modelos de distribución estática ofrecidos por la radiodifusión terrestre tradicional.

El modelo tradicional de negocio de televisión basado en redes de distribución propietarias y verticalmente integradas está siendo desafiado por una programación más personalizada. Los espectadores pueden acceder a contenido en múltiples plataformas, los radiodifusores pueden establecer una relación más directa con el espectador, lo que conduce a una fragmentación a largo plazo de la audiencia, que divide el tiempo que dedican a los medios de comunicación entre una gran cantidad de canales y plataformas.

Uno de los últimos acontecimientos que afectan a la industria de la radiodifusión televisiva es el llamado Over-The-Top (OTT). Como se explicó en líneas anteriores, la OTT hace referencia básicamente a la entrega de flujos de bits de vídeo a través de redes de transmisión de banda ancha en vez de que sea por medio de cables tradicionales, satélites y otros medios de transmisión habituales.

Se entiende por contenido Over the top -OTT- a la entrega de contenidos audio, video y cualquier otro medio a través de Internet sin la intervención de un operador en el control o distribución de ese contenido. El suministrador del servicio de Internet no es responsable ni tiene capacidad de control sobre el contenido, derechos de autor y distribución del mismo (Labrada, 2015, p. 20).

Según Meyer (2006), el aumento de la competencia de los operadores que convergen en el mercado que prestan servicios de televisión, telecomunicaciones e internet, y la modificación de

la estructura de la industria de la radiodifusión televisiva, deja a las autoridades de competencia ante niveles de complejidad incomparables.

Dado que los cambios tecnológicos son rápidos y la mayoría de las veces impredecibles, no se puede esperar razonadamente que la competencia y las autoridades reguladoras prevean correctamente el resultado de los cambios actuales o la naturaleza exacta de los nuevos desafíos; sin embargo, ya que los gobiernos siguen desempeñando un papel importante en el diseño de la política de los medios de comunicación, que abarca la radiodifusión televisiva, la competencia y las autoridades reguladoras deberían, al menos, realizar sus investigaciones sobre el tema teniendo en cuenta el potencial de los cambios tecnológicos para así alterar las estructuras de mercado existentes.

Si bien no es posible predecir cómo será el patrón de consumo de televisión en unos años, siguiendo con lo que establece Meyer (2006), es seguro suponer que la radiodifusión televisiva seguirá evolucionando hacia un modelo de radiodifusión por el que los espectadores consumirán contenidos de manera más interactiva, personal y móvil.

Diversificación de contenidos televisivos e inclusión de la internet

Cada vez más, a medida que la tecnología avanza, los servicios de radiodifusión, que tradicionalmente se han suministrado a través de plataformas unidireccionales, están migrando hacia otras plataformas de entrega. Algunas plataformas proporcionan acceso a contenidos bajo

demanda utilizando servicios gestionados, es decir, donde la entrega del contenido se gestiona de extremo a extremo, lo que permite una mayor calidad de servicio.

Por lo general, estos servicios de contenido se ofrecen por proveedores de servicios que venden servicios de internet y servicios de contenido audiovisual en un paquete combinado; los servicios audiovisuales también pueden ser entregados a través de internet abierto; este método de entrega se describe como un servicio Over The Top (OTT), aunque debe tenerse en cuenta que no todos los servicios audiovisuales proporcionados a través de OTT ofrecen acceso gratuito a los usuarios de internet.

Existe un número creciente de proveedores de servicios minoristas que distribuyen su contenido a los consumidores, principalmente utilizando el internet abierto. Algunos de estos servicios son gratuitos, como por ejemplo los de Google TV o las películas en YouTube, otros usan un modelo de suscripción, como por ejemplo LOVEFiLM, Netflix o NOW TV, y otros operan sobre una base de pague por ver, como por ejemplo Blinkbox, KnowHow de Dixon Películas, HMV o iTunes. A muchos de estos servicios se accede por computadora, aunque con los desarrollos tecnológicos relativamente recientes es posible que estos servicios de transmitan a una pantalla televisión, por ejemplo a través de Apple TV o de EZcast.

En todo caso, es aún muy pronto para saber cómo se desarrollarán los servicios OTT y cómo responderán los consumidores a estos; por el momento, los consumidores ahora tienen posibilidades de acceder a televisores inteligentes y los servicios OTT por lo general no

requieren un compromiso contractual inicial. Esto puede permitir que nuevos servicios alcancen una tasa de penetración más rápida que los antiguos servicios de televisión.

El marco normativo de la televisión pública en Colombia frente a las plataformas OTT

La Constitución Política ha consagrado como derecho fundamental la garantía de poder fundar medios masivos de comunicación (artículo 20), siendo el sector de telecomunicaciones uno de los medios más utilizados para darle viabilidad a la comunicación en la sociedad.

Por su lado, el artículo 75 constitucional ha consagrado el espectro electromagnético como un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, quien garantizara la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos fijados por la ley, de donde para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, se evitaran las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.

En esta medida, las telecomunicaciones como un servicio público inherente a la finalidad social del Estado, debe ser asegurado por éste mismo, garantizando una prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, para ello puede ser prestado directa o indirectamente por el Estado, por comunidades organizadas, o por particulares (artículo 365).

No obstante será el Estado quien se encargará de la regulación, el control y la vigilancia de estos servicios. A su vez los artículos 101 y 102 de la Constitución Política establecen que el espectro electromagnético es un bien público que forma parte del territorio colombiano y pertenece a la Nación.

Pero si bien el espectro electromagnético tiene la capacidad de utilizarse para satisfacer la necesidad general de comunicación de la sociedad, es deber del Estado proteger integralmente el entorno social, incluyendo el gozo de un ambiente sano (artículo 79), la protección de la vida (preámbulo, artículo 2 y 11), la integridad física y la salud (artículo 49) y a las personas de especial protección como los niños (artículo 44) y el adulto mayor (artículo 46).

En Colombia, el tema de la televisión pública encontraba fundamento jurídico en los artículos 76 y 77 de la Constitución Política de 1991; sin embargo, en 2011, el Congreso de la República dictó el Acto Legislativo 01, a través del cual se derogó el artículo 76 y se modificó el 77 de la Carta Política colombiana, pero a su vez se generó un artículo transitorio con el cual se obligaba al legislativo a dictar una norma que definiera la “distribución de competencias entre las entidades del Estado que tendrán a su cargo la formulación de planes, la regulación, la dirección, la gestión y el control de los servicios de televisión” (Acto Legislativo 01 de 2011, art. 3); es así como se establece la Ley 1507 de 2012, a través de la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión, y define este servicio en los siguientes términos:

la televisión es un servicio público de competencia de la Nación en el que se encuentran comprendidos derechos y libertades de las personas involucradas en el servicio de televisión, el interés general, el principio de legalidad, el cumplimiento de los fines y deberes estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de los contenidos y demás preceptos del ordenamiento jurídico, define la distribución de competencias entre las entidades del Estado que tendrán a su cargo la formulación de planes, la regulación, la dirección, la gestión y el control de los servicios de televisión y adopta las medidas pertinentes para su cabal cumplimiento (Ley 1507 de 2012, art. 1).

La norma en comento también establece las bases para la creación del organismo competente para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión en Colombia, siendo este la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), y señala que un 60% de su presupuesto debe destinarse al fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión.

Frente a este asunto, la Corte Constitucional ha reconocido que

al margen de los sorprendentes avances tecnológicos en la materia, la televisión continúa siendo uno de los medios masivos de comunicación con mayor grado de penetración en la sociedad contemporánea y en particular en el foro colombiano, al menos en las circunstancias actuales (Corte Constitucional, 2012, C-170).

De manera previa, dicha corporación ha establecido el papel preponderante que tiene la televisión pública en Colombia:

La televisión, sobra decirlo, ocupa un lugar central en el proceso comunicativo social. La libertad de expresión y el derecho a informar y ser informado, en una escala masiva, dependen del soporte que les brinda el medio de comunicación. La opinión pública, no es ajena a las ideas e intereses que se movilizan a través de la televisión (...). Los efectos de las políticas y regulaciones en esta materia, unido al poder que envuelve la intervención en el principal y más penetrante medio de comunicación social, exige que su manejo se guíe en todo momento por el más alto interés público y que ningún sector o grupo por sí solo, así disponga de la mayoría electoral, pueda controlarlo directa o indirectamente (Corte Constitucional, 1995, C-497).

Precisamente, desde la Constitución de 1991, se ha reconocido la autonomía de la CNTV como órgano encargado de regular el servicio público de televisión, siendo esta una “garantía institucional” diseñada para evitar que la televisión pública en Colombia esté sometida a

lineamientos o partidos políticos, intereses económicos o necesidades del ejecutivo de turno. A pesar de ello, tal y como ha ocurrido en otras entidades estatales, no se establecieron en la Constitución funciones específicas y concretas que permitieran alejarse del poder que ejerce el legislativo:

En efecto: (i) el Constituyente prefirió que fuera el Congreso de la República el encargado de definir sus contornos, para lo cual le asignó la misión de trazar la política en materia de televisión y lo concerniente a la organización y funcionamiento del organismo rector; (ii) la autonomía reconocida fue de naturaleza administrativa, patrimonial y técnica, frente a las demás autoridades administrativas del Estado, desligándose como entidad adscrita o vinculada a otro órgano del sector central, pero cuyas funciones -esencialmente de ejecución y desarrollo- fueron supeditadas a la política trazada por el Legislador; (iii) se mantuvo el deber de colaboración armónica, de modo que sus funciones se desarrollarían de manera coordinada con las demás entidades del Estado, sujetas en todo caso a los lineamientos previstos en la Ley; (iv) fue una autonomía restringida, en tanto estuvo circunscrita al servicio público de televisión cuando se utiliza el espectro electromagnético, de manera que no comprendió otros medios de comunicación ni otros canales informáticos o tecnológicos; y finalmente (Corte Constitucional, 2012, C-170).

Ya que en Colombia el tema de las plataformas OTT, como ocurre con la gran mayoría de plataformas tecnológicas, no se encuentra regulado, es menester que los órganos competentes para administrar y promover la televisión pública, también tengan la función de regular la materia, ello en virtud de lo establecido por la Ley 1507 de 2012, en cuyo artículo 3 se definen sus funciones; así, siguiendo lo establecido en el literal g) de dicha norma, debe ser la ANTV el ente encargados de asistir al Gobierno Nacional en el estudio y preparación de herramientas que procuren la adopción de plataformas OTT en el marco de los servicios de televisión; a su vez, según lo señalado en el literal i), este organismo debe velar por el fortalecimiento y desarrollo de la televisión pública, lo cual puede lograrse haciendo uso de esta clase de plataformas; de igual manera, el literal j) establece la función de promover y desarrollar la industria de la televisión.

Ahora bien, una de las principales preocupaciones que se derivan de la incursión de las plataformas OTT en el ámbito de las telecomunicaciones en Colombia es la protección de los usuarios, ya que, en primer lugar, no existe reglamentación sobre este tipo de plataformas en el país y, en segundo lugar, los mecanismos de protección para el ciudadano se desconocen, lo que hace necesario relacionarlos.

Las iniciativas regulatorias de protección a los usuarios, adoptadas por países con mercados en ambiente convergente, se basan entre otras, en el establecimiento de comités consultivos para el consumidor y foros para promover su participación en la formación de políticas, imposición de la obligación de servicio universal, desarrollo de agendas específicas sobre los objetivos prioritarios de la política, introducción de iniciativas regulatorias específicas para mejorar opciones del consumidor, como la preselección y portabilidad numérica, el desarrollo de estándares y códigos de asuntos relacionados con consumidores por parte de la industria, el desarrollo y funcionamiento de programas de educación del consumidor, que incluyen difusión de información sobre la calidad, el establecimiento de nuevos indicadores de calidad, y la creación de programas específicos para aspectos relacionados con Internet y el comercio electrónico tales como la privacidad, el fraude y leyes cibernéticas (Devis y Rincón, 2008, p. 65)

Actualmente existen diversos mecanismos de protección que se encuentran previstos en diferentes normas y que son el resultado de un arduo proceso de consecución, con la finalidad de proteger los derechos de los consumidores de servicios de telecomunicaciones por medio de figuras claras y eficaces. No obstante, tales mecanismos se dan en calidad de consumidores o usuarios, más no como ciudadanos o personas y en esta medida es conveniente adoptar un mecanismo según cada contexto.

En esta medida el derecho de petición es el medio más idóneo que tienen los usuarios de plataformas OTT para su defensa, ya que les permite acudir ante el prestador del servicio para manifestar sus quejas, peticiones o reclamos, y así proteger sus derechos.

Conforme a la Constitución Política (artículo 23), el derecho de petición es fundamental y puede presentarse por cualquier persona de manera verbal o escrita, por interés general o particular y goza de la protección de la acción de tutela por ser un derecho de aplicación inmediata. De allí que en materia de Acción de Tutela, el Decreto 2591 de 1991 implementó la posibilidad de ejercer este mecanismo de protección de derechos fundamentales contra una autoridad pública o un particular, configurándose esta última cuando ese particular presta un servicio público, cuando cumple una función pública o por que el particular sea capaz de poner al otro en condición de subordinación o indefensión; al respecto, la Corte Constitucional mediante Sentencias T-576 de 1994 y T-299 de 2008, protegió derechos fundamentales por presunta contaminación electromagnética.

Teniendo en cuenta lo anterior en el caso de los prestadores de servicios de televisión bajo plataformas OTT, hay una clara superioridad entre la empresa y el suscriptor o usuario de las mismas, y si bien la empresa es de carácter privado, por el hecho de prestar un servicio público ésta queda supeditada a su función de autoridad pública, razón por lo cual es su obligación responder los derechos de petición interpuestos; sin embargo, queda el elemento de transnacionalidad de la prestación del servicio, ya que algunas de las compañías que ofrecen esta clase de productos televisivos tienen su domicilio por fuera del territorio colombiano, en donde no opera la competencia de la legislación nacional.

Por lo tanto cuando un particular en ejercicio del poder público, vulnera o amenaza el derecho fundamental de petición, estamos frente a lo establecido en el inciso primero del artículo 23 de la

Constitución Política y por lo tanto es procedente la acción de tutela por que la acción u omisión provienen de una autoridad pública.

Por su parte, y conforme al artículo 40 del Decreto 1130 de 1999, la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad de inspección, vigilancia y control de los regímenes de libre y leal competencia en los servicios no domiciliarios de comunicaciones, está en la facultad de proteger los derechos de los usuarios, suscriptores y consumidores, por ello ante esta entidad también se pueden presentar quejas o reclamos por vulneración de los derechos del consumidor, pudiendo la entidad ordenar modificaciones a los contratos entre operadores de televisión bajo plataformas OTT y comercializadores de redes y servicios de telecomunicaciones o entre estos y sus usuarios.

En tal calidad, la Superintendencia de Industria y Comercio y en relación con los servicios no domiciliarios de comunicaciones, busca proteger los derechos de los usuarios, suscriptores y consumidores. Para el efecto, la Superintendencia, contará, en adición a las propias, con las facultades previstas para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de regulación de comunicaciones

Resulta importante resaltar lo planteado por Devis y Rincón (2008):

La regulación es un instrumento de intervención del Estado en los servicios públicos de telecomunicaciones, la cual debe atender las dimensiones social y económica de los mismos, basada en las circunstancias y condiciones actuales de los mercados y en consecuencia, debe velar por la libre competencia y la protección de los usuarios orientándose a la protección de sus derechos e intereses y al mejoramiento de su calidad de vida, reconociendo a la vez, los cambios y avances tecnológicos y la necesidad de proteger

los derechos que adquieren mayor importancia como consecuencia de la evolución en la prestación de dichos servicios (p. 69).

La regulación y normalización de las plataformas OTT en Colombia implica toda una serie de actividades cuantitativas y cualitativas articuladas por diversos componentes como: ingenieros, economistas, abogados, ejecutivos de empresas, diplomáticos y delegados del Gobierno o delegaciones nacionales, regionales o internacionales a través de las cuales se promulgan normas de carácter vinculante o voluntarias.

Siendo el componente rector de regulación los organismos internacionales, quienes estudian y formulan las recomendaciones técnicas, operacionales y administrativas de redes y servicios de telecomunicaciones, no obstante éstos reciben apoyo de empresas, organizaciones no gubernamentales, centros de investigación y expertos internacionales de diferentes ramas.

Pero a fin de acelerar el proceso y armonizar entre los diferentes países las normas promulgadas en el ámbito internacional, y conforme al impacto del mercado, algunos Estados conforman organismos regionales de normalización, o cada nación crea sus propios organismos para promover la industria nacional, crear normas acordes con el contexto interno y fomentar la aplicación de sus normas nacionales en los mercados internacionales.

A ello se suma la necesidad de que las plataformas OTT incursionen en procesos de certificación; con este procedimiento una autoridad competente concede un certificado de que un producto, proceso o servicio cumple con los requisitos establecidos, y que regularmente esta dado por los mandatos constitucionales de un Estado, por lo cual no hay un reflejo de

jerarquización en cuanto al predominio del ámbito internacional como en el caso de la normalización, pues la estructura de certificación es jerárquica a escala nacional. Normalmente, mediante la certificación se visualiza la organización estatal en materia de regulación, comercio exterior, producción nacional, normalización, certificación y metrología.

No obstante, la estructura de la certificación, generalmente también se soporta en los acuerdos, las decisiones, los tratados internacionales y las políticas globales en materia de integración, globalización y liberación del comercio; los tratados de libre comercio y los acuerdos de reconocimiento mutuo son mecanismos adoptados por los Estados para apoyar los procesos de certificación y homologación nacional y fomentar la libre comercialización de productos y servicios.

A nivel nacional la fuente de regulación es el Estado, el cual delega por mandato o ley la función de designación y acreditación de los Organismos de Evaluación de Conformidad (Organismos Acreditados).

Conforme a ello, la autoridad designadora tiene la potestad y competencia para designar, enumerar, verificar el cumplimiento, limitar la designación y retirar la designación de los Organismos de Evaluación de Conformidad, dentro de sus jurisdicciones o para reconocer a los Organismos de Evaluación fuera de sus jurisdicciones.

El Organismo Acreditador tiene como función solamente la de acreditar a los Organismos de Evaluación de Conformidad, quienes se encargan de realizar las evaluaciones de la conformidad del terminal de red o el equipo de telecomunicaciones.

Los Organismos Acreditados pueden ser Certificadores o de Laboratorios de Prueba, siendo los primeros los encargados de emitir los certificados y los segundos realizan, a solicitud de los primeros o de los interesados, las pruebas de conformidad de un producto, proceso o servicio. A nivel local, Colombia, en el sector de telecomunicaciones cuenta con la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (CRT) como Autoridad Designadora, y como Organismo Acreditador la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC); así la CRT designa los organismos de conformidad y los laboratorios de pruebas nacionales que hayan sido acreditados por la SIC para expedir certificados de conformidad de terminales de red que cumplan con las normas técnicas respectivas para la conexión a la red de telecomunicaciones nacional o reconocer organismos certificadores y de laboratorios de pruebas internacionales debidamente acreditados por las autoridades competentes de otros países.

Para la selección de los organismos internacionales la CRT, para su reconocimiento, debe garantizar el cumplimiento de los acuerdos internacionales firmados por Colombia y que sean acordes con el proceso de designación utilizados por los demás países del mundo, particularmente utilizando para ello las guías ISO/IEC.

Conclusiones

Evidentemente, los avances tecnológicos imponen una serie de nuevos retos a los medios tradicionales de comunicación; por tanto, más allá de que los Estados, y en particular los órganos legislativos, desarrollen disposiciones normativas que restrinjan o limiten el desarrollo de plataformas tecnológicas como la OTT, lo que se debe hacer es propender por la estructuración de nuevas normas que doten de herramientas a la televisión pública para que adopte y se adapte a esos avances tecnológicos de tal manera que dispongan de los recursos suficientes para poder competir en igualdad de condiciones.

En virtud de lo preceptuado por la Ley 1507 de 2012, que desarrolla lo dispuesto por el Acto Legislativo 02 de 2011, debe ser la Autoridad Nacional de Televisión, en virtud de las funciones asignadas por la ley, el órgano competente para regular y reglamentar la adopción y adaptación de plataformas OTT en el ámbito de la televisión pública en Colombia, con el fin de cumplir con el fortalecimiento y desarrollo de este servicio público y promover la industria de la televisión de la mano de los nuevos adelantos en materia de plataformas tecnológicas.

El impacto de las plataformas OTT en la televisión pública no debe convertirse en una pérdida para esta industria sino, por el contrario, debe procurar un mayor empoderamiento de los usuarios de este tipo de servicios frente a los futuros impactos que puedan generarse en materia de calidad, privacidad, seguridad y protección de datos personales; es por ello necesario que se establezcan políticas regulatorias que respondan a las necesidades del sector procurándole herramientas y recursos a la televisión pública para incursionar en el uso de estas plataformas

siempre conservando el carácter público de la televisión; aun así, es preciso que se evite la sobrerregulación, ya que con ello se afecta la competitividad, se elimina la diferenciación y se desincentiva la innovación.

Referencias

Álvarez M., J. (2011). *La televisión etiquetada: nuevas audiencias, nuevos negocios*. Madrid: Ariel.

Arthofer, F., Hardarson, Á., Kon, M., Lee, E., & Rose, J. (2016). *The future of television. The impact of ott on video production around the world*. Recuperado de http://cdn.about.rogers.com/wp-content/uploads/2016/09/BCG-Future-of-Television-Sep-2016_tcm80-213956.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Leyer.

Congreso de la República. (2011) *Acto legislativo 02, por el cual se deroga el artículo 76 y se modifica el artículo 77 de la Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Diario Oficial 48107 de junio 21 de 2011.

Congreso de la República. (2012) *Ley 1507, por la cual se establece la distribución de competencias entre las entidades del Estado en materia de televisión y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Diario Oficial 48308 del 10 de enero de 2012.

Congreso de la República. (2015). *Proyecto de Ley 077. Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios de comunicaciones audiovisuales y la provisión de contenidos audiovisuales sobre redes de telecomunicaciones*. Recuperado de http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=077&p_consec=42548

Corte Constitucional. (1994). *Sentencia T-576*. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo.

Corte Constitucional. (1995). *Sentencia C-497*. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. (2008). *Sentencia T-299*. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.

Corte Constitucional. (2012). *Sentencia C-170*. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.

Devis G., I., & Rincón C., E. (2008). *Derecho de los usuarios de las telecomunicaciones*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Labrada R., F. (2015). *Proyecto Plataforma de coordinación regional para la distribución audiovisual. Panorama de plataformas de distribución digital de cine VoD y sus modelos de negocio. Informe Final 03*. Bogotá: Ministerio de Cultura de Colombia.

Meyer, L. (2006). Three scenarios for TV in 2015. *Communications & Strategies*, (62), 93-108.